

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 3 de noviembre de 2021. A despacho con la contestación de la demanda, remitida oportunamente por el curador ad litem de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 336**

**RADICACIÓN:** 2018-00496

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovido por la señora LEIDY DAHIANA ORTÍZ ASTUDILLO, en representación de su hija menor de edad NICOLE DAHIANA ORTÍZ ASTUDILLO, en contra de MARTHA CECILIA GIL CARMONA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto padre fallecido, BLAS JONATHAN GIL CARMONA, notificado por correo electrónico el curador ad litem de los herederos indeterminados, dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregará el escrito para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la litis con todos los demandados y vencido el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se decretó la práctica de la prueba de ADN, en los términos de la Ley 721 de 2001 y el Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, y que conforme al Artículo 386-2 del C.G.P., la prueba de ADN, deberá practicarse antes de la audiencia inicial, se señalará fecha y hora, para la toma de las muestras de sangre al grupo familiar conformado por la menor demandante, NICOLE DAHIANA ORTÍZ ASTUDILLO y su progenitora LEIDY DAHIANA, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el ICBF, conforme al cronograma establecido por la institución, preservando la cadena de custodia, para lo cual se librarán por secretaria los oficios correspondientes, anexándose debidamente diligenciado el formato "FUS", y se notificará personalmente a la madre del menor demandante.

Ahora bien, como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que no reposan en la entidad las muestras biológicas del señor JONATHAN GIL CARMONA, se ordenará la exhumación del cadáver del mencionado, el cual reposa en la tumba No. 37 del cementerio "Nuevo Amanecer" del municipio de Dagua, Valle, a efecto de extraer las muestras, que en criterio de los peritos, sean necesarias para llevar a cabo el análisis de los marcadores genéticos de ADN para determinar la probabilidad de la paternidad del JONATHAN GIL CARMONA respecto de la niña NICOLE DAHIANA ORTIZ ASTUDILLO. Así mismo, se advertirá a la parte demandante que deberá disponer de lo necesario para el traslado de la titular del Despacho y su asistente hasta el sitio de la diligencia, con la debida antelación a la hora que se señalará.

Cabe señalar que, si bien la parte actora solicitó que para la prueba de ADN se reconstruyera el perfil genético del presunto padre fallecido con su progenitora

MARTHA CECILIA GIL CARMONA y sus hermanas KAROL XIMENA SOLANO GIL y MAIRA NAYEI SOLANO GIL, no puede perderse de vista que de acuerdo con los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ello solo es pertinente en el evento en que no exista forma de obtener de manera directa el perfil genético del reputado padre, teniendo en cuenta la fiabilidad que entrega el análisis a partir de las muestras tomadas directamente del cadáver del presunto progenitor.

Adicionalmente, es preciso advertir que, para la reconstrucción del perfil genético del presunto padre biológico, se hace en orden de prelación excluyente, primero con ambos progenitores del presunto padre, es decir, no puede reconstruirse con un solo progenitor; a falta de este grupo familiar, se hará con los hijos del presunto padre fallecido, mínimo de tres; y finalmente, a falta de hijos o del grupo completo de hijos, se reconstruirá el perfil con un mínimo de tres hermanos.

De acuerdo a lo anterior, en el caso que nos ocupa, no están dadas las condiciones para la reconstrucción del perfil genético en la forma solicitada por la parte actora, y por ende, no puede obviarse la exhumación del cadáver del presunto padre fallecido.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** la contestación de la demanda por la curadora ad litem de los herederos indeterminados, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO: ORDENAR LA EXHUMACIÓN DEL CADÁVER** del presunto padre fallecido BLAS JONATHAN GIL CARMONA, para efecto de la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **10:00 DE LA MAÑANA, DEL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para llevar a cabo la práctica de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN DEL CADÁVER DEL CAUSANTE BLAS JONATHAN GIL CARMONA, inhumado en la tumba No. 37 del cementerio "Nuevo Amanecer" del municipio de Dagua, Valle, con el fin de extraer muestras óseas para ser examinadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el análisis de ADN, y procesadas con las muestras de sangre tomadas a la menor demandante y su progenitora. Líbrese por la Secretaría el oficio respectivo al mencionado Instituto, anexando debidamente diligenciado el formato correspondiente, así también, se comunicará lo anterior al Administrador del camposanto, y citará a las partes para que comparezcan a la diligencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que le corresponde disponer de lo necesario para el traslado de la titular del Despacho y el Auxiliar hasta el lugar en el que debe practicarse la diligencia, con la debida antelación a la fecha señalada.

**QUINTO: SEÑALAR** la hora de las **09:00 DE LA MAÑANA, DEL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para la toma de muestras de sangre a la menor demandante, NICOLE DAHIANA ORTÍZ ASTUDILLO, y su madre, señora LEIDY DAHIANA ORTÍZ ASTUDILLO, para la práctica de la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses en convenio con el ICBF del municipio de Cali.  
Líbrese por secretaria el oficio respectivo, anexando debidamente diligenciado el  
formato correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado electrónico No. 174 hoy notifico la  
providencia que antecede (art. 291 del C.G.P.)

Santiago de Cali 10 noviembre 2021  
El secretario:

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**

